



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, treinta (30) de agosto de dos mil trece (2013)

Referencia: Acción Nulidad y Restablecimiento
Radicación: N° 70-001-33-31-003-**2012-00066**-00
Demandante: Xavier Ordóñez Gil
Demandado: Nación – Rama judicial – Consejo Superior de la Judicatura
– Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Visto el informe de Secretaría que antecede, donde se informa al Despacho que las pruebas solicitadas al Presidente Del Consejo Superior De La Judicatura – Director Ejecutivo De La Administración Judicial, Al Presidente Del Consejo Superior De La Judicatura – Director Ejecutivo De La Administración Judicial De Sucre, y al Director Ejecutivo De Administración Judicial De Sucre, no han sido allegadas al expediente. Por lo anterior, y en aras de darle impulso a la presente actuación, se ordenará requerirlos para que den cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 6 de junio de 2013.

De igual forma, se advierte que a folios 141 al 151 del expediente, obran documentos donde se da respuesta a lo solicitado en oficio N° JA03-00542-13 al Pagador del Senado de la Republica, por lo que se pone en conocimiento de las partes. En consecuencia, **SE DECIDE:**

PRIMERO: Requiérase segunda vez, al Presidente Del Consejo Superior De La Judicatura – Director Ejecutivo De La Administración Judicial, para que se sirva dar respuesta al oficio N° JA03-00544-13 (NR 2012-0066-00), de fecha 20 de junio de 2013.

SEGUNDO: Requiérase segunda vez, al Presidente Del Consejo Superior De La Judicatura – Director Ejecutivo De La Administración Judicial de Sucre, para que se sirva dar respuesta al oficio N° JA03-00541-13 (NR 2012-0066-00), de fecha 20 de junio de 2013.

TERCERO: Requiérase segunda vez, al Director Ejecutivo de la Administración Judicial, para que se sirva dar respuesta al oficio N° JA03-00543-13 (NR 2012-0066-00), de fecha 20 de junio de 2013.

Para dar respuesta a lo ordenado en el numeral anterior, se le concede el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción de las comunicaciones que por secretaría se libren. Adviértaseles de las sanciones previstas en el numeral 1° del artículo 39 numeral y el inciso primero del artículo 242 del C. P. C.

NOTIFIQUES Y CUMPLASE

ANA LEONOR MEDELLIN DE PRIETO

Jueza